



ORDENANZA NÚMERO 24

TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la Prestación de Actividades Culturales y Espectáculos Públicos en Establecimientos Municipales especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 que se registrá por la presente Ordenanza, que se registrá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere la Disposición General.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.



2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

	Euros
a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de	1.000,00
b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de	1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos a los conciertos y actuaciones, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

c) Alquileres de edificios o espacios municipales:

	<u>Uso cultural</u>	<u>Otros usos</u>
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Socio Cultural Vicente Ferrer	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Jesús Jiménez Bustos	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	1.000 Euros/día	2.000 Euros/día
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal San Segundo	10 Euros/día	50 Euros/día
- Centro San Nicolás	10 Euros/día	50 Euros/día
- Estadio Adolfo Suárez	1.500 Euros/día	2.000 Euros/día

Cuando el alquiler sea para medio día, la tarifa se reducirá un 50%.

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 euros por cada hora de utilización, debiendo en todos los casos respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.

Quedarán exentas de pago las reuniones que se realicen en desarrollo de Programas Municipales, las que tengan finalidad electoral o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en su organización o funcionamiento, siempre que no supongan coste alguno para los asistentes de las mismas.



d) Visita al Centro del Misticismo: Entrada 3 euros.

Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.

DEVENGO

Artículo 5. 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a las que se refiere el artículo 4.

El abono de las tasas correspondientes a las actividades encuadradas en la letra c) del artículo 4 se efectuará mediante entrega en el Ayuntamiento, previamente a la autorización de la utilización del edificio o espacio, de la carta de pago expedida por la Tesorería municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la Entidad colaboradora.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 25

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL MUNICIPAL INSTITUTO DE ESTUDIOS MÍSTICOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por realización de actividades culturales de la Fundación Cultural Municipal Instituto de Estudios Místicos, que se registrará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas o realizadas por la Fundación Cultural Municipal Instituto de Estudios Místicos, a que se refiere la Disposición General.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA



Artículo 4.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por la Fundación.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Conciertos, exposiciones y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal o arrendados, hasta un máximo de 64,07 euros.

b) Conciertos, exposiciones y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 64,07 euros.

c) Participación en congresos y seminarios, lo determinará la Junta de Gobierno Local a propuesta del presidente de la Fundación.

d) Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta.

a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 6 por ciento.

b. Venta de álbum de audio: 16,34 euros

c. Venta de álbum de video: 16,34 euros

d. Venta de libros digitales: 16,34 euros

e. Venta de publicaciones seriadas digitales: 9,17 euros

f. Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,99 euros.

3. La tarifa para los espectáculos en concreto se determinará dentro de los límites señalados en el apartado anterior por la Comisión de Gobierno a propuesta del Presidente de la Fundación.

DEVENGO

Artículo 5.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a que se refiere el art. 2.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir durante el año 2.002 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 26

TASA POR OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas de Ávila.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual	119,73 Euros
Oficina Doble	227,99 Euros



Oficina Doble Compartida95,96 Euros por cada espacio./191,92 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

Durante los tres primeros años de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.

DEVENGO

Artículo 5. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. El Técnico encargado del Vivero de Empresas formará una lista cobratoria cada mes que se someterá a la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento u órgano delegado por el mismo.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de esta tasa por el Servicio de Gestión Tributaria y facilitar el aprovechamiento a los titulares de las oficinas, éstos habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo dentro de los primeros días de cada mes.

Artículo 7. Las disposiciones generales, prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Vivero de Empresas, regirán de forma supletoria para lo no establecido en este Ordenanza.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 27

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1. Está constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con motivo de la organización y celebración de los matrimonios civiles.

2. No se incluye en esta tasa la tramitación del expediente gubernativo que es gratuito.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

CUANTIA

Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 30 Euros.
- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 60 Euros.
- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 190 Euros.

En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de las dependencias del Salón de Plenos, se liquidará adicionalmente la tasa correspondiente por el alquiler de los espacios municipales utilizados.



Cuando el matrimonio se celebre fuera de los espacios cerrados autorizados, se liquidará adicionalmente la Tasa por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal correspondiente al mobiliario, sillas y enseres utilizados.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud de aquél, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el art. 3 de esta ordenanza, en las condiciones del artículo 2.

REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 28

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera de ningún tipo.

b) Suministro para usos no domésticos: aquel en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Suministro para Organismos Oficiales: aquel destinado a Organismos Oficiales que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.



Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota doméstica no	Consumo m/3	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,5836	> 150	0,8178		
76-100m ³	0,7266				
> 100 m ³	1,0630				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:



<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2856 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3963 Euros/m3
De > de 76 m3	0,5570 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 ¤ usuario/trimestre

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2935 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,4017 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,7267 Euros/m3
> 100 m3	1,0630 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

- Cuota variable: > 0 m3 a 0,2064 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3. Tarifas por la instalación de acometidas de agua potable:

- Acometida de 1 ¨	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼ ¨	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½ ¨	430,77 Euros
- Acometida de 2 ¨	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadradillo y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2 ¨, se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida.

4. Tarifas por venta e instalación de contadores:



- Venta de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13/15 mm B	19.76	22.93
13 mm C	42.00	48.72
20 mm	55.71	64.62
25 mm	126.34	146.56
32 mm	145.13	168.36
40 mm	236.29	274.09

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación, válvula anti-retorno que será presupuestado aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

Para diámetros de contador superior a 40 mm, se presupuestará por parte de la concesionaria el montaje de dicho contador.

- Instalación de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13 mm C	57.00	68.97
20 mm	70.71	85.56
25 mm	141.34	171.02
32 mm	160.13	193.76
40 mm	256.29	310.11

En nuevas promociones siempre se instalarán contadores de clase metrológica C o su equivalente por normativa.

Los contadores de clase B solo se montarán por sustitución del anterior y siempre que el consumo del abonado sea inferior a 15 m³ / trimestre.

5. Tarifas por conexiones a red:

	Euros unidad
CONEXION EN TUBERÍA Ø 80 MM	
TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm.	126,23
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm	68,26
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 100 MM	



TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm.	151.01
BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM	70.81
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422.45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 150 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=150 mm	198,50
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=150	100,20
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422.45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 200 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50

CONEXION EN TUBERÍA Ø 250 MM

TE FUNDICION I/ JUNTAS DN=250 mm	672.42
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535.50

CONEXION EN TUBERÍA Ø 300 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=300 mm	838.47
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654.5

CONEXION EN TUBERÍA Ø 400 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

1. Se deberá de valorar la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.



2. Se valorará aparte la necesidad de piecería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión
3. En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 ¢.
4. En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementará en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPIs necesarios para la realización de dicho corte.
5. Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro.

Conexión	h personal empleadas
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

6. Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.

DEVENGO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, podrá acordarse el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar y del ingreso de la correspondiente fianza.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Contrato. La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir el correspondiente contrato entre el usuario del servicio y el concesionario.

Artículo 7. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:



	Euros
- Fianza para consumos domésticos:	52,94
- Fianza para consumos no domésticos:	105,81
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:	105,81

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 8. Contadores. El usuario instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera. Podrán instalarse contadores divisionarios o generales o ambos según estime los servicio técnicos. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas a la Entidad Suministradora, así como las acometidas hasta la llave de registro de acera.

Artículo 9. Instalación de la batería de contadores divisionarios. Cuando se emplee este sistema, éste se instala al final del tubo de alimentación. La referida batería está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Anteriormente a la batería y en zona publica deberá de instalarse un contador general. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Dichas baterías deberán estar normalizadas según normas UNE 19-900-94.

Se instalará un Cuadro de clasificación cuya finalidad es la identificación de la vivienda a que corresponde el contador, instalado sobre una batería de contadores individuales, siendo de aluminio anodizado de 1 mm de espesor.

En todos los casos la puerta del armario o cámara destinada a la ubicación de la batería deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. En caso de instalación sobre elevadora han de mantenerse libres para las baterías los espacios necesarios, con independencia del que ocupe aquélla. Las cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

La instalación de baterías de contadores divisionarios requerirá previa autorización de la Jefatura de Industria de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Cuando para el suministro a diversas viviendas o edificios se necesite un aljibe o depósito con un grupo de bombeo, se instalará un contador en la entrada del mismo que además servirá como contador general.



En todos los casos de contador general se considerará como mínimo de consumo el que resulte de la suma de los que corresponderían a cada una de las viviendas del inmueble.

Artículo 11. Reparación de contadores. En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el concesionario, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del concesionario.

Artículo 12. Promedio de consumo. Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del periodo o época anterior.

Artículo 13. Precintos. Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del concesionario.

Artículo 14. Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

Artículo 15. Suministro provisional de agua para obras. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del concesionario.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 94,80 Euros en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con las tarifas establecidas en la tasa.

d) Es de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento del contador. En el supuesto de avería en el mismo, el usuario deberá dar cuenta al concesionario inmediatamente y sustituirlo por otro en perfectas condiciones de funcionamiento; en caso contrario, se podrá cortar el suministro y anular el contrato.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado.

e) Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el concesionario, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.



Artículo 16. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El abonado renuncia al suministro de agua cuando el importe del impagado sea superior al importe de la fianza y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día, sin perjuicio de que las cuotas liquidadas y no satisfechas en período de pago voluntario se hagan efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 29

TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por servicio de saneamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento que consiste en el uso o aprovechamiento del alcantarillado municipal con acometidas directas o indirectas a la red de los inmuebles situados en el término municipal y en la devolución de las aguas residuales a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:



1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,6816			3,6895			3,8049
0-25 m ³		0,2717	0-50 m ³		0,3218	> 0		0,5031
26-50 m ³		0,3631	51-150 m ³		0,4367			
51-75 m ³		0,5059	> 150		0,7323			
76-100m ³		0,6294						
> 100 m ³		0,9389						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2617 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3429 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4686 Euros/m3.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio	2.6815 p usuario/trimestre
<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2717 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3631 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,6294 Euros/m3
> 100 m3	0,9389 Euros/m3

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se



multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicios, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

DEVENGO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de licencia de acometida o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con independencia de que se haya obtenido la oportuna licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales en recibo único con la Tasa por suministro de agua potable, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 30

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas incluidas en las zonas reguladas por el servicio ORA.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Es sujeto pasivo de la tasa y está obligado al pago el conductor del vehículo estacionado. Salvo manifestación expresa adverada por hechos que constituyan prueba en contrario, se entenderá que el vehículo es conducido por su titular, entendiéndose por éste quien figure en el correspondiente permiso de circulación.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos	0,20 Euros
Primera hora	0,60 Euros



Máximo 120 minutos 1,10 Euros

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Post-pagada, para anulación de denuncia no divisible

Anulación sin tique 3,50 Euros
Anulación con tique pasado 2,00 Euros

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

Tarifa de Residente: Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario 0,35 Euros
Distintivo Anual 50,00 Euros

Posibilidad de tique semanal, quincenal o mensual a través del parquímetro.

Tarifa Disuasoria

Primera hora 0,15 Euros
Jornada de Mañana (4 horas) 0,45 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas) 0,45 Euros
Jornada Completa (7,5 horas) 0,90 Euros

Fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual 299 euros

2. Las personas con tarjeta de estacionamiento reservada para personas con movilidad reducida podrán estacionar gratuitamente en las plazas de zona ORA sin límite de tiempo y en las zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de dos horas.

3. Serán válidos para estacionar en la zona verde los tiques obtenidos para el estacionamiento en zona azul hasta la finalización del tiempo que figure en los mismos.

DEVENGO

Artículo 5. La Tasa se devengará en el momento de realizar el estacionamiento.

En los supuestos de autorización de estacionamiento en la modalidad de residente, la tasa se devengará en el momento de la solicitud del distintivo anual.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Forma de pago.

El ingreso de las cuotas se efectuará de modo directo e inmediato en el momento de realizar el estacionamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto con la entrega al sujeto del tique que acredita el pago simultáneo de la tasa que habrá de colocarse en lugar visible en el interior del vehículo, donde permanecerá por el tiempo que dure el estacionamiento.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 31

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 431,16 p.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 53,88 p.
- 3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 161,68 p.
- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 161,68 p.



5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,088 ¢ POR DIA.

6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,177 ¢ POR DIA.

DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Forma de pago.

El pago de la tasa será gestionado por la empresa concesionaria y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria de su titularidad habilitada al efecto.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 32

TASA POR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos exigida por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 50 euros, tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa, se considerará el acto de



comprobación como la iniciación del trámite de ésta, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la concesión o no de la licencia, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2012, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Área de Turismo y Patrimonio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y realización de actividades turístico-patrimoniales señaladas en el art. 4 de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados y actividades realizadas.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. 1. Se fija una cuantía en función del servicio o actividad, según las siguientes tarifas:

1.- TARJETA/ENTRADA ÚNICA VISITÁVILA

CONDICIONES GENERALES:



- El periodo de validez de la tarjeta/entrada será de 48H, desde la primera visita a uno de los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la visitÁvila.

- La tarjeta/entrada visitÁvila será válida única y exclusivamente para una única visita a los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la visitÁvila.

PRECIOS:

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 15 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 29 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de la tarjeta/entrada visitÁvila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

CAMBIOS EN LOS ESPACIOS ADHERIDOS

Si durante el ejercicio, alguno de los espacios decidiera desvincularse de este producto, el precio de las tarifas GENERAL y FAMILIAR, se reduciría proporcionalmente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2.- MURALLA DE ÁVILA

CONDICIONES GENERALES:

Todas las entradas serán válidas para 48 horas.

El usuario solo podrá acceder una vez por cada tramo.

El personal de seguridad podrá requerirle la entrada a lo largo del recorrido.

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.)

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).



- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
- Personas con tarjeta/entrada única VisitÁvila.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Ávila Mágica.
- Jornadas de puertas abiertas.
- Día del Monumento y/o día de la Muralla
- El horario establecido y aprobado para el cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León de 2002.

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.

PAQUETES HOTELES

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición y previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.

En ningún caso podrán ser revendidas a los clientes por precio superior a 3,5 euros.

ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.

VENTA ANTICIPADA:



Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

3.- PALACIO DE SUPERUNDA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Personas con tarjeta/entrada única VisitÁvila
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso al Palacio de Superunda.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Ávila Mágica.
- Jornadas de puertas abiertas.
- El horario establecido y aprobado para el cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León de 2002.

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.



- Empadronados en Avila y provincia (presentando D.N.I.).

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.

4.- PALACIO DE LOS VERDUGO

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

5.- HORNOS POSTMEDIEVALES

PRECIOS:

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:



- Niños de 0 a 12 años.
- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.
- Empadronados en Ávila y provincia (presentando D.N.I.).
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso a los Hornos Post-Medievales.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.

6.- BÓVEDAS DEL ARCO DEL CARMEN

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

7.- VISITAS GUIADAS

NO TEATRALIZADAS:

Entrada General: 5 p

Entrada Reducida: 3p

TEATRALIZADAS:

Entrada General: 6 p

Entrada Reducida: 4 p

CONDICIONES:

ENTRADA GENERAL:

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).



ENTRADA REDUCIDA:

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas teatralizadas nocturnas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

8.- VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 12 años. (presentando D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a las joyas abulenses, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

9.- NOCHE EN EL PALACIO

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 15 euros por entrada

10.- SABOREA ÁVILA

PRECIOS:

TARIFA GENERAL:



Precio 12 euros

11.- ÁVILA PARA NIÑOS

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a: Niños de 0 a 12 años.

12.- JORNADAS MEDIEVALES

Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 4m², 40 euros

Puestos de 4 m² a 8 m² , 50 euros

Puestos de más de 8 m², 100 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL DE BARRA:

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

13.- ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:



PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.
- Otro uso:
 - 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Avila y empresas con domicilio social en el municipio de Avila.
 - 500 Euros/1,5 h, resto.

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.
- Otro Uso:
 - 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Avila y empresas con domicilio social en el municipio de Avila.
 - 500 Euros/1,5 h, resto.

DEVENGO

Artículo 7. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 8. 1. El pago de la tasa se efectuará mediante la expedición de entradas o tickets en los puntos de venta establecidos al efecto, así como por cauces telemáticos, en su caso.

2. Para el supuesto del apartado 13 del artículo 6, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento regulador.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción o que resulten beneficiadas o afectadas por la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 50 euros.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de inscripción, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso,



se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 35

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estable el Precio Público por la prestación del servicio de estancias diurnas que se regirá por la presente ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de estancias diurnas municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dicho servicio cuyos ingresos familiares "per capita" correspondientes al período impositivo del IRPF inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud sean superiores a los establecidos en la tarifa.

2. A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales "per capita", se computarán en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación del impuesto del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

3. Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho o análoga a la conyugal.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

RENTA PER CAPITA

Euros/mes

Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)

Exentos



De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros	89,80
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros	151,15
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros	212,45
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros	273,75
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros	335,10
De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros	396,40
De SMI más 600,01 Euros en adelante	457,75

A efectos de exenciones se computarán los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas.

Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento de Avila, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón de la Oficina Municipal de Empadronamiento.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los Ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. 1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

2. El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria, y excepcionalmente mediante pago en metálico en los Servicios Económicos Municipales, una vez vencido el período de facturación previsto en el apartado anterior.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en período voluntario, se exigirán pro el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento.



ORDENANZA NÚMERO 36

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL ÁREA DE FORMACIÓN

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades juveniles del Área de Formación.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las actividades comprendidas en el Área de Formación Juvenil.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 50%.

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

<i>ACTIVIDAD</i>	<i>Precio por persona /curso-taller</i>
------------------	---

FORMACIÓN

TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN	0,60 p/h
--	----------

CURSOS DE GRADO /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN	1,05 p/h
---	----------

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán en el momento de la realización de cada curso o taller mediante la formación por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota total correspondiente.



En caso de renuncia anterior al inicio del curso o taller, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%.
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución.

Únicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presente ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25% será motivo de baja de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 37

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

I. CONCEPTO

Artículo 1. Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León, los Servicios de comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de Teleasistencia.

II. OBLIGACIÓN DE PAGAR

Artículo 2. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepto en los casos motivados por informe técnico de los Servicios Sociales.

III. RENTA DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 3. La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4. 1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto



sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3. Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 5. En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 6. 1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 7. Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de



la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 8. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

IV. APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 9.1 Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

La renta de referencia ponderada se calcula dividiendo la renta de referencia entre el número de miembros computables a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

2. Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h \text{ ó } 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

- h es el número de horas mensuales.
- IPREM_a es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 10. La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/\text{IPREM}_b)^2 \text{ ó } 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.
- IPREM_b es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.



2. Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R \text{ ó } \text{IPREM}_b$$

Artículo 11.1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

Artículo 12. Anualmente en el mes de enero el Ayuntamiento de Avila actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

VI. APORTACIÓN ECONOMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 13.1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calcula aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times S \times 0,006$$

Siendo:



- \bar{R} es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho, y 0,3 el resto.
- \bar{IPREM}_b es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- \bar{S} es el número de servicios de comida que recibe al mes

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 14. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 15. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

V. APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 16.1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación } (R - \text{IPREM}_b) \times 0,04$$

Siendo:

- \bar{R} es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.
- \bar{IPREM}_b es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.



A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VI. USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 17. Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

VII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el 1 de octubre de 2010.



ORDENANZA NÚMERO 38

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades del Programa de Animación Comunitaria.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- Talleres de Animación Comunitaria.
- Campamentos Urbanos.
- Animación Verano.
- Animación Invierno.
- Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en el caso de las cuatro primeras actividades recogidas en el artículo 1.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD actividad.	Precio por persona /
-------------------------	----------------------

TALLERES ANIMACIÓN

TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:

1 TALLER / MES.....12,00

p / mes.

2 TALLERES / MES.....22,00

p / mes

3 TALLERES / MES.....30,00

p / mes



4 TALLERES / MES.....36,00
p / mes

CAMPAMENTOS URBANOS:

TASAPOR

CAMPAMENTO.....135,00 p

ANIMACIÓN VERANO

TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN:

1	SEMANA
.....	15,00 p
2	SEMANAS
.....	20,00 p
3	SEMANAS
.....	25,00 p
4	SEMANAS
.....	30,00 p

ANIMACIÓN INVIERNO

TASA	POR	BENEFICIARIO
.....	10,00 p	

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD.....20p

anuales

Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Para los Talleres de Animación Comunitaria:

Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre, según su incorporación, debiéndose abonar la carta de pago entregada por la tesorería municipal en la entidad bancaria correspondiente, entregando copia sellada de la misma en los Servicios Sociales Municipales.



Reintegro y devoluciones: no procederá su devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

Para los Campamentos Urbanos, Animación de Verano y Animación de Invierno, los representantes de los niños/as admitidos deberán entregar en el plazo marcado en las bases de los mismos, en el Registro General del Ayuntamiento, o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

Para los Talleres de Animación para niños y jóvenes con discapacidad, los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión de los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectivo el pago proporcionalmente al trimestre o al año según la fecha de incorporación, computándose meses completos.

Reintegro y devoluciones:

En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento o Animación de Verano, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo, 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución

Únicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presente ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los Programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25% será motivo de baja de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2010 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 39

PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Mayores Municipales:

- Aulas de estimulación mental y memoria.
- Talleres de Movilidad y Autonomía
- Talleres Monográficos y de Baile
- Talleres de Informática y taller de Internet
- Curso de Cocina
- Reparaciones en el Hogar
- Huertos Urbanos
- Cursos Intergeneracionales y otros Talleres de Mayores.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Movilidad y Autonomía, Huertos Urbanos, etc..., 20 p/ por Aula, Curso o Taller.



- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año habilidades Sociales, 15p/ por Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 10p/ por Curso o Taller.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, tales como Cocina, Reparaciones en el Hogar, etc..., 5p/ Anuales.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

El pago anual de las Aulas de Estimulación Mental y Memoria y de los Talleres y Cursos contemplados en el Artículo 3.2 de la presente Ordenanza se hará efectivo del siguiente modo:

Los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión a los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la proporcional al trimestre o al año según fechas de incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 40

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de las actividades del Programa de Ludotecas Municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.
- Pequeteca
- Ocio y Tiempo Libre
- Ludobebé
- Talleres específicos ludoteca
- Juego en familia.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO
PRIMERA INFANCIA	30p/trimestre 0 75p/año
PEQUETECA	15 p/año
OCIO Y TIEMPO LIBRE	30p/trimestre 0 75p/año
LUDOBEBE	25p/trimestre
TALLERES ESPECIFICOS LUDOTECA	5p /taller
JUEGO EN FAMILIA	
- niño escolarizado	30p/trimestre 0 75p/año
- niño no escolarizado	15 p/año



Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el Precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Los representantes de los niños admitidos deberán entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos, en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los órganos municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora correspondiente al primer trimestre y al pago anual en el supuesto del Programa Pequeteca.

Las siguientes cuotas trimestrales se harán efectivas mediante autoliquidación que deberá abonarse dentro de los primeros días del trimestre antes del comienzo de la actividad.

El impago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre o al año, según incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

Las renunciaciones podrán hacerse en los programas de Primera infancia, Ludobebé y programa de Ocio y Tiempo libre, deberán hacerse con 15 días de antelación a la finalización de la correspondiente mensualidad.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 41

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 1º. Constituye el objeto del Precio Público la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el trimestre inmediato posterior.

TARIFAS

Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| • Alumnos empadronados | 30,30 p |
| • Alumnos no empadronados | 50,50 p |

B) RECIBOS TRIMESTRALES:



NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)		
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	81,04 p	93,22 p
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	81,04 p	93,22 p
NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Grupal: 2 alumnos/45 ÷ semana)	69,48 p	79,92 p
INSTRUMENTO (Individual: 1 h semana)	86,86 p	99,89 p
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	121,60 p	139,83 p
CORO (Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 p	79,92p
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 p	79,92 p
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 p	79,92 p



NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30 ÷ semana)	86,86 p	99,89 p
INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)	121,60 p	139,83 p
PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 30 ÷ semana)	86,86 p	99,89p
CORO (Grupal: 1,5 hora semana)	69,48p	79,92 p
BANDA (Grupal: 1,5 hora semana)	69,48 p	79,92 p
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 p	79,92 p
LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	81,04 p	93,22 p

NIVEL 4: EXCELENCIA (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30÷a la semana)	86,86 p	99,89 p
INSTRUMENTO (Individual: 1 h a la semana)	121,60 p	139,83 p
PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 30÷a la semana)	86,86 p	99,89p
CORO (Grupal: 1,5 h a la semana)	69,48p	79,92 p
BANDA (Grupal: 1,5 h a la semana)	69,48 p	79,92 p
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	69,48 p	79,92 p

C) RECIBOS POR TALLER:



	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE MÚSICA	18 p	24 p

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.

1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos trimestrales se realizará con carácter previo al comienzo de los trimestres naturales en que se divide el Curso Escolar.

No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada trimestre tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada trimestre. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por trimestres naturales.



3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

REDUCCIONES

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes reducciones:

- a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, siendo en grado de consanguinidad exigido por acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:
 - Reducción del 5% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.
 - Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.
- b) Reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya òFamilia numerosaö, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor, siempre que los ingresos por familia no superen 2,5 veces el IPREM.
- c) Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del òCARNÉ JOVENö.
- d) Reducción del 15% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para todos los alumnos que participen de òforma estableö en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los dos tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre y no se obligatoria por matriculación en cualquiera de ambas como consecuencia del seguimiento de los planes de estudios de la Escuela.
- e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para aquellos alumnos que acrediten debidamente una discapacidad igual o superior al 65% mediante la aportación del Certificado de discapacidad expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.



Los usuarios o beneficiarios del servicio podrán acogerse únicamente a una de las reducciones establecidas en los apartados anteriores, no pudiéndose optar a más de una simultáneamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 42

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Artes Plásticas, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del Precio Público la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Artes Plásticas dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el trimestre inmediato posterior.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados í í í í í í . 30,30 Euros
- Alumnos no empadronados í í í í í 50,50 Euros

B) RECIBOS MENSUALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
----- DIBUJO	----- 34,98 Euros	----- 37,48 Euros



ESCULTURA	34,98 Euros	37,48 Euros
PINTURA	34,98 Euros	37,48 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS -----	ALUMNOS NO EMPADRONADOS -----
TALLER DE PAISAJE URBANO	18,54 Euros	24,72 Euros

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. 1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos trimestrales se realizará con carácter previo al comienzo de los trimestres naturales en que se divide el Curso Escolar.

No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada trimestre tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado,



dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.

3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

REDUCCIONES

Artículo 5. Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Artes Plásticas durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 4º ó más miembros matriculados en el Centro.

b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya òFamilia numerosaö, lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de Familia numerosa, siempre que los ingresos por familia no superen 2,5 veces el IPREM.

c) Reducción del 15% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los alumnos menores de 14 años y para los alumnos que estén en posesión del òCARNÉ JOVENö, siempre que no se acojan a las reducciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores.

d) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales para alumnos con alguna discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA NÚMERO 43

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio del Aparcamiento de Vehículos Pesados Río Torío, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio del Aparcamiento de Vehículos Pesados Río Torío.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público los beneficiarios del servicio.

CUANTIA

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción.....í	0,0116 p
2.- Abono diario.....í í	5,12 p
3.- Abono semanal.....í .	25,65 p
4.- Abono mensual.....í .	63,55 p
5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual...	762,65 p
6.- Abono anual con pago anual anticipado	650,00 p

COBRO

Artículo 4. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el supuesto de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3, el periodo computado coincidirá con la duración del aprovechamiento.



En el supuesto del apartado 5 del artículo 3 el periodo a computar será anual, teniendo lugar su devengo el día 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización del Aparcamiento, en cuyo caso el periodo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por meses naturales, teniendo el carácter de irreductible.

Artículo 5. La tarifa del apartado 1 del artículo 3 será abonada en la Caja del Aparcamiento al finalizar el aprovechamiento, a cuyo efecto se expedirá recibo en el que conste la utilización realizada.

Las tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 serán abonadas al inicio de la prestación del servicio en la Caja del Aparcamiento, a cuyo efecto se expedirá recibo en el que conste el abono adquirido.

La tarifa del apartado 5 del artículo 3 será abonada los días 1 de cada mes mediante pago fraccionado del abono anual a través de domiciliación bancaria en el Servicio de Recaudación, a cuyo efecto se formará una lista cobratoria obtenida a partir de las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de enero de cada año.

La cuota mensual correspondiente al mes de inicio de la utilización del Aparcamiento será abonada igualmente mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y permanecerá en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 44

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago las personas que utilicen los aparcamientos de titularidad municipal situados en los edificios indicados.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111
Euros	
Hora de estacionamiento	0,6670
Euros	
Abono mes turismos	48,77
Euros	

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111
Euros	
Hora de estacionamiento	0,6670
Euros	



Abono (50% plazas) (mes) turismos.....	31,34
Euros	
Abono mes autocares	69,68
Euros	

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora
0,0208 Euros

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes
0,0236 Euros

Abono mensual 24 horas (10% plazas) í í í í í í í í í í í . 92,90
Euros

Abono mensual diurno (10 % plazas) í í í í í í í í í 64,70
Euros

Abono mensual nocturno (50 % plazas) í í í í í í í í í 38,80
Euros

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. El pago de este precio se efectuará de modo directo e inmediato en el momento de la utilización del aparcamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto con la entrega del correspondiente tique.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 45

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de matadero.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el matadero municipal.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,13
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,08
- Ovejas por unidad	3,63
- Cabras por unidad	3,63
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,32

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

ACARREO DE CARNES:



(Transporte, carga y descarga).

- | | |
|---|------|
| - Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad | 0,06 |
|---|------|

TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- | | |
|--|------|
| - Por kilogramo de canal en jornada de trabajo | 0,06 |
| - Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo | 0,06 |

SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna o equina | 0,16 |
| - Por cada ternera o res de cerda | 0,09 |
| - Pesada fraccionada, por cada res indistintamente | 0,77 |
| - Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad | 0,09 |

SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día | 0,90 |
| - Por cada res lanar o cabría, por día | 0,16 |

SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna y ternera, por día | 0,86 |
| - Por cada res equina, por día | 0,86 |
| - Por cada res lanar o cabría, día | 0,41 |

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:



- Por cada res vacuna	3,59
- Por cada res equina	2,69
- Por cada res cerda o ternera	1,77
- Por cada res lanar o cabría	0,74

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg..	10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg..	15 % descuento
- A partir de 60.000 kg...	20 % descuento

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. El pago de este precio se realizará mediante recibo expedido por el concesionario que actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

La Administración del Matadero queda facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reintegro de la cantidad no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 46

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El importe del precio se determinará en función de la renta "per capita" mensual de la unidad familiar correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud.

2. Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza a las siguientes:

- a) Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.
- b) Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.

En cualquier caso se considerara la situación de convivencia a fecha de la solicitud.

3. La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de



miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y ente catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos de cálculo de la renta per cápita.

4. Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en la norma que regule el procedimiento de administración en el Centro de Educación Infantil òPiedra Machucanaö.

Asimismo, estarán exentas de pago las familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosasde categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 750 euros.

En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará su importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno.

5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 230 Euros.....	Exento
De 230,01 a 270,00 Euros	44,00 p
De 270,01 a 320,00 Euros	63,00 p
De 320,01 a 360,00 Euros	74,00 p
De 360,01 a 400,00 Euros	88,00 p
De 400,01 a 500,00 Euros	105,00 p
De 500,01 a 600,00 Euros	126,00 p
De 600,01 a 850,00 Euros	146,00 p
De 850,01 a 1.000,00 Euros	166,00 p
De 1.001,01 Euros en adelante	186,00 p

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. 1. El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños y jóvenes será gestionado por el adjudicatario y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria que éste disponga con carácter exclusivo y restringido a tales efectos, existiendo la posibilidad de domiciliar el pago.



El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

2. En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad del día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota cuando, por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días.

3. Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón Municipal de Habitantes. Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 47

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| - Billete ordinario | 1,00 Euros |
| - Bono ordinario | 5,50 Euros |
| - Bono jubilado | 2,40 Euros |
| - Bono joven | 2,00 Euros |
| - Bono mensual ó billete ordinario | 22 Euros. |

2. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 65% y asimismo:

- Un acompañante para la persona con discapacidad que precise concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos.
- Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad intelectual en grado mayor o igual al 65%.
- Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad sensorial visual en grado igual o superior al 75%.

NORMAS DE GESTIÓN



Artículo 4. El billete ordinario se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje. El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El resto de títulos de viaje se configuran en tarjetas chip de contacto que deberán validarse en las expendedoras de los autobuses cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.



ORDENANZA NÚMERO 48

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO 088 TORREONESÖ

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo 088 Torreonesö.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo 088 Torreonesö.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligadas al pago de este precio las personas que lo soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios o utilización de las instalaciones.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Abonados

Abono "Salud Familiar": abono que permite el uso del matrimonio y los hijos menores de 18 años de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura	70 ¢
Abono "Salud Total": abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura	50 ¢
Abono "Salud Mañana": abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de mañana.	40 ¢
Matrícula	40 ¢



Los abonados deberán pagar cada vez que reserven una pista deportiva los siguientes suplementos:

A) Padel	2 p/ 1 h, 30 min
B) Tenis	2 p/ 1 h, 30 min
C) Fútbol 1	4 p/hora
D) Fútbol 2	5 p/hora

No Abonados

Entrada "uso libre": 8 p / 2 horas

Entrada que permite el acceso durante un periodo de 2 horas y permite el uso de la totalidad de servicios del Centro Deportivo conforme a las normas de funcionamiento del Centro.

Tarifa SPA 5 p/H

Descuentos

- | | | |
|--|--------------------------|---|
| 1) Sobre el Abono Familiar y la matrícula: | No se aplican descuentos | |
| 2) Sobre el abono individual: | | |
| 2.1. Abono veterano (mayor de 65 años) | 20% | |
| 2.2. Abono joven: (menor de 18 años) | 20% | |
| 2.3. Abono Parejas | 10% para cada uno | |
| 2.4. Abono colectivo (mín. 10 personas) | 20% para cada uno | (siempre que el colectivo permanezca abonado al centro) |

Permanencia

Si los abonados firman un compromiso de permanencia de 6 meses la tarifa es:

3.1. Abono Salud Total	45 p/mes
3.2. Abono Salud Mañana	35 p/mes
3.3. Matrícula	Gratis
3.4. Cursos y actividades	10% de descuento



Cursos y actividades dirigidas Padel

Abonados

Curso de padel, 1 día a la semana	20 p/mes
Curso de padel, 2 día a la semana	35 p/mes

No Abonados

Infantil

Curso de padel, 1 día a la semana	20 p/mes
Curso de padel, 2 días a la semana	30 p/mes

Adulto

Curso de padel, 1 día a la semana	25 p/mes
Curso de padel, 2 día a la semana	50 p/mes

Suplemento Competición òNo abonados: la competición de padel de los sábados por la mañana tiene un suplemento de 5 p/mes

Prioridad òAbonados: los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos y actividades dirigidas ofertadas.

Cursos y actividades dirigidas Tenis

Abonados

Curso de tenis, 1 día a la semana	20 p/mes
Curso de tenis 1, 2 día a la semana	35 p/mes

No Abonados

Infantil

Curso de tenis, 1 día a la semana	20 p/mes
Curso de tenis, 2 días a la semana	30 p/mes

Adulto

Curso de tenis, 1 día a la semana	25 p/mes
Curso de tenis, 2 día a la semana	50 p/mes



Suplemento competición "no abonados": la competición de tenis de los sábados por la mañana tiene un suplemento de 5p/mes.

Prioridad "Abonados" : Los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos y actividades de tenis ofertadas.

Escuelas de Padel, Tenis y Fútbol

Abonados

Escuelas Deportivas 2 días a la semana 20 p/mes

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. El pago de este precio se realizará en la entrada de las instalaciones, mediante recibo que se hará efectivo al encargado de las mismas.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.